



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05826-2007-PHC/TC

LIMA

ABRAHAM ALFREDO BARREDA CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Yala Rojas, abogado de don Abraham Alfredo Barreda Chávez, contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 118, su fecha 29 de agosto de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de junio de 2007, don Abraham Alfredo Barreda Chávez interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Primer Juzgado de Instrucción Permanente de Marina en Lima, don Pedro Cueva Hoyos, por considerar que el auto de fecha 12 de setiembre de 2006 (f. 73), expedido por el emplazado y que resuelve oficiar a la División de Policía Judicial de la PNP para que ordene su impedimento de salida del país, viola su derecho de libertad de tránsito. Sostiene que si bien fue procesado y sentenciado por la comisión de los delitos de fraude en agravio del Estado y abuso de autoridad, dicha condena la cumplió en su oportunidad y no tiene razón de ser la existencia de una orden vigente de impedimento de salida en su contra.
2. Que, en el presente caso, este Colegiado considera oportuno *prima facie* llevar a cabo un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En ese sentido, cabe recordar que si bien es cierto el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional establece que los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de estos derechos, también es cierto que si luego de presentada la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado es obvio que no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento ya que se ha producido la sustracción de materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05826-2007-PHC/TC

LIMA

ABRAHAM ALFREDO BARREDA CHÁVEZ

3. Que, en el caso de autos, el recurrente alega violación a su derecho de libertad de tránsito toda vez que considera que la orden de impedimento de salida expedida en su contra le prohíbe el ejercicio de su libertad locomotora. Sin embargo, se advierte en el contenido del expediente la existencia de una resolución dictada por el propio emplazado de fecha 12 de junio de 2007 (f. 74), que resuelve “Oficiar a la División de Policía Judicial de la Policía Nacional del Perú a fin de que se deje sin efecto el Impedimento de Salida del País del sentenciado Capitán de Corbeta en situación de retiro Abraham Alfredo BARREDA Chávez”. Por tanto, habiéndose producido la sustracción de materia, resulta innecesario que este Colegiado expida opinión sobre el fondo de la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)